

Madrid, 24 de diciembre de 2019.

DOMO ACTIVOS SOCIMI, S.A., (la “Sociedad”) en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (“MAB”), por medio de la presente pone en conocimiento la siguiente:

HECHO RELEVANTE

En fecha 19 de diciembre de 2019 la Sociedad ha celebrado en primera convocatoria Junta General Extraordinaria de Accionistas con la concurrencia de los accionistas titulares de acciones representativas del 61,24% del total de las acciones en que se divide el capital social y se han adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- Renunciar, según lo previsto en el artículo 13, d) de la Ley 11/2009 de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, con efectos desde la adopción del acuerdo, a la aplicación del régimen fiscal, pasando a tributar por el régimen general.
- Solicitar la incorporación de las acciones en el Segmento de Empresas en Expansión, delegando en el Consejo de Administración, la suscripción de documentos informativos o solicitudes, o la realización de trámites o solicitudes que deban realizarse ante el Mercado Alternativo Bursátil y ante la Sociedad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de las acciones de la Sociedad.
- Modificar los artículos primero, segundo y tercero, de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva forma de la Sociedad. Siendo esta su redacción:

➤ **Artículo 1.- Denominación social y normativa aplicable**

La sociedad se denomina DOMO ACTIVOS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) o textos legales que las sustituyan.

➤ **Artículo 2.- Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto social:

a. La adquisición y promoción de bienes inmuebles para su desarrollo, arrendamiento y venta. La actividad de promoción incluye la rehabilitación de edificaciones en los términos establecidos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b. Junto con la actividad económica derivada del objeto social principal, podrá desarrollar otras actividades accesorias, entendiéndose como tales aquellas que en su conjunto su cifra de negocios represente menos del 20 por 100 de la cifra de negocios de la Sociedad en cada ejercicio económico.

2. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por la Sociedad.

3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

➤ **Artículo 3.- Domicilio social y página web corporativa**

1. El domicilio social se fija en Madrid, Pº de la Ermita del Santo, nº 48, 2ª planta, Área de Oficinas “B”, 28011 Madrid, donde radicará el centro de la efectiva administración y de dirección de la Sociedad.

2. Sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Sociales establecen a favor de la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.

3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (www.domoactivos.com) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

4. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

- Modificar los artículos ocho y diez, de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva forma de la Sociedad.

➤ **Artículo 8.- Prestaciones accesorias**

Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, son las siguientes:

1. Accionistas titulares de participaciones significativas:

- a) *El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del diez (10) por ciento del capital social y sucesivos múltiplos.*
- b) *Si el accionista es administrador o directivo de la Sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del uno (1) por ciento del capital social y sucesivos múltiplos.*
- c) *Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*
- d) *La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.*
- e) *Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesoría) por actos inter vivos o mortis causa. -*
- f) *El porcentaje de participación igual o superior al 10% del capital al que se refiere el apartado a) precedente se entenderá (i) automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el apartado segundo punto 2.1 de la circular 2/2018 del mercado Alternativo Bursátil, o norma que lo sustituya, y, por tanto, (ii) reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.*

2. Accionistas sujetos a regímenes especiales:

- a) *Todo accionista que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración.*
- b) *Igualmente, todo accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo a) anterior deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición o transmisión posterior, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.*
- c) *Igual declaración a las indicadas en los apartados a) y b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares.*
- d) *La Sociedad, mediante notificación por escrito (un “Requerimiento de Información”) podrá exigir a cualquier accionista o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o*

notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o personas son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo a) anterior.

La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.

e) Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente artículo 8.2, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, y adoptará las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.

f) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesoria) por actos inter vivos o mortis causa.

➤ **Artículo 10.- Transmisión de acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el accionista que quiera adquirir acciones que junto con las que ya posea le otorgue una participación accionarial superior al cincuenta (50) por ciento del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

3. El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al cincuenta (50) por ciento del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

- Modificar el artículo cuarenta y uno, de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva forma de la Sociedad.

➤ **Artículo 41.- Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración**

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir con carácter permanente una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete

miembros y podrá designar, asimismo, un Consejero Delegado a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2.El Consejo de Administración constituirá y mantendrá en su seno una Comisión de Auditoría y Control que estará formado al menos por un consejero independiente y cuyas funciones son:

a. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.

c. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.

d. Mantener las oportunas relaciones con los auditores de cuentas que se concretan entre otras en:

i. Atender las peticiones de información que formulen al Consejo.

ii. Recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para

su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

iii. Remitir las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.

iv. Solicitar y recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

v. Elaborar un informe en el que valorarán la independencia e idoneidad de la firma de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a los de auditoría.

e. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

f. Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

g. Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.

3.El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Nombramiento y, en su caso, Retribuciones con las facultades de

información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que determine el propio Consejo.

4. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

- Modificar el artículo cuarenta y cinco, de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva forma de la Sociedad.

➤ **Artículo 45.- Reglas especiales para la distribución de dividendos**

1. Distribución obligatoria de dividendos. La Sociedad estará obligada a distribuir en forma de dividendos a sus accionistas, una vez cumplidas las obligaciones mercantiles que correspondan, el 60% del beneficio obtenido en el ejercicio una vez atendidas las dotaciones obligatorias.

2. La Junta General de Accionistas de la Sociedad podrá determinar un porcentaje superior mediante el correspondiente acuerdo de distribución.

La distribución mínima de dividendos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo deberá acordarse dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de cada ejercicio.

3. Derecho a la percepción de dividendos. Tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) en el momento en el que determine la Junta General de accionistas o el Consejo de Administración que haya acordado la distribución.

4. Exigibilidad del dividendo. El dividendo será exigible y pagadero dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo por el que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración hayan convenido su distribución.

- Modificar el artículo cincuenta y uno, de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva forma de la Sociedad.

➤ **Artículo 51. Comunicación de participaciones significativas**

1. El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del diez (10) por ciento del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del uno (1) por ciento del capital social y sucesivos múltiplos.

3. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

4.La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

- Reducir el capital social hasta el importe máximo de 5.546.628 euros mediante la amortización de acciones propias que serán adquiridas previamente en el marco de una oferta de adquisición de acciones realizada al amparo de lo previsto en los artículos 338 y ss de la LSC de acuerdo con las siguientes características:
 - El número máximo de acciones de la Sociedad que serán adquiridas a través de la Oferta será de 2.773.314 acciones. La adquisición se realizará mediante compraventa y se anunciará por el consejo en el plazo de un mes desde la adopción del presente acuerdo. La oferta de adquisición estará sujeta a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:
 - El número máximo de acciones a adquirir al amparo de la Oferta (el “NMAA”) será el que determine el Consejo de Administración antes del comienzo de la Oferta y en ningún caso excederá de 2.773.314 acciones. La inversión máxima neta de la Oferta (la “Inversión Máxima”) será de 6.101.290 euros. El plazo mínimo de duración de la Oferta será de un mes. En consecuencia, la cifra de la reducción de capital (la “Reducción de Capital”) será el importe resultante del valor nominal agregado, que representen las acciones, de dos euros de valor nominal cada una, que sean adquiridas a través de la Oferta. En todo caso, se amortizarán la totalidad de las acciones adquiridas en virtud de la Oferta. La adquisición de las acciones se realizará al amparo del artículo 144 a) de la Ley de Sociedades de Capital (supuesto de libre adquisición derivativa de acciones propias) y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley. Facultar al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo y declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital, en un plazo no superior a un año desde la finalización del Plazo de la Oferta, así como para determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en la propuesta de acuerdo o que sean consecuencia del mismo, y realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la ejecución de reducción de capital.
 - En particular, se faculta al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo cinco de los estatutos sociales y a realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en Mercado Alternativo Bursátil a través del Sistema de Interconexión Bursátil y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- Ratificar el nombramiento del consejero D^a M^a Paz Gonzalez García designado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2019 en sustitución de D. Juan José de Gracia, que presentó su dimisión al Consejo de Administración el 4 de septiembre de 2019 por motivo de conflicto de intereses. Se ratifica la aceptación de la dimisión presentada agradeciéndole los servicios prestados.

- Autorizar al Consejo de Administración para la venta de un activo de uso residencial y comercial en la ciudad de Madrid, por un importe precio de venta agregado superior a 24,7 millones de euros.
- Facultar a los señores consejeros, para, cada uno de ellos indistintamente, ejecuten los anteriores acuerdos y comparezcan ante Notario y eleve a público los anteriores acuerdos otorgando la correspondiente escritura y efectuando, en su caso si fuera preciso, las aclaraciones, correcciones, subsanaciones o modificaciones para adaptar el acuerdo a la calificación del Registrador hasta lograr la inscripción en el Registro Mercantil

Por otra parte, se acuerda con el voto a favor del 54,25% y la abstención del 6,99%:

- Aprobación de una retribución a la gestora, puntual y sustitutiva de la prevista para la fase de comercialización en el contrato vigente, por la enajenación mediante compraventa del activo de la calle Arte Figurativo, equivalente a 2,5% del importe de la citada venta, para el caso de que la citada transmisión, una vez autorizada por la Junta General de Accionistas, se lleve al efecto.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

D. Octavio Fernández de la Reguera Méndez
Secretario del Consejo de Administración
DOMO ACTIVOS SOCIMI, S.A.